



**Lineamientos para
el registro y control de
las capacitadoras
autorizadas del IMCP**

CAPÍTULO 1	DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS CAPACITADORAS EXTERNAS.....	71
CAPÍTULO 2	DESPACHOS DE CONTADORES PÚBLICOS, EMPRESAS PRIVADAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS EN DONDE LABORA EL CONTADOR PÚBLICO	77
CAPÍTULO 3	UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.....	79
CAPÍTULO 4	DE LA CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN A DISTANCIA O EDUCACIÓN ABIERTA	81
CAPÍTULO 5	DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA EN EVENTOS ESPECIALES....	85
CAPÍTULO 6	DE LOS CONTROLES.....	87
CAPÍTULO 7	DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LAS VISITAS DE EVALUACIÓN	89
CAPÍTULO 8	DE LAS SANCIONES	91

CAPÍTULO 1

DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS CAPACITADORAS EXTERNAS

- 1.01 Las capacitadoras externas deberán solicitar y obtener ante la federada de su domicilio legal, su número de registro como capacitadora autorizada.
- 1.02 Los requisitos para que las capacitadoras externas sean reconocidas por la federada de su domicilio legal, son:
 - a) Presentar ante la federada de su domicilio legal un escrito firmado por su representante legal, mediante el cual solicite sea registrada como capacitadora externa. En este escrito se deberá manifestar que conocen los objetivos de la Norma de Educación Profesional Continua del IMCP y su trascendencia, en especial, que conocen y entienden plenamente los derechos y obligaciones que adquirirían con su registro como capacitadora externa conforme a estos lineamientos. Asimismo, que aceptan las visitas de evaluación y las sanciones que se indican en los presentes lineamientos, reconociendo que su inobservancia puede llevar a la capacitadora externa a la cancelación de su registro.

- b) Llenar todos los campos que apliquen del formulario de registro que le sea proporcionado por la federada de su domicilio legal, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la capacitadora externa.
- c) Tratándose de capacitadoras personas morales, adjuntar copia certificada del acta constitutiva, poder notarial del representante legal y de los reconocimientos oficiales con las que cuenta para impartir instrucción y capacitación.
- d) El acta constitutiva deberá contener expresamente dentro de su objeto social, la realización de actividades educativas de capacitación, para actualizar y mantener los conocimientos profesionales de Contadores Públicos, en las materias relacionadas con dicha profesión.
- e) Presentar copia certificada de su aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, en el que se indique: su RFC, su domicilio fiscal y la actividad preponderante de la capacitadora solicitante.
- f) Adjuntar un currículum de la capacitadora, el cual deberá incluir los antecedentes e información general sobre su organización, un resumen de los objetivos de la capacitación impartida, sus programas de trabajo, características del nivel académico de sus instructores, tipo y nivel de audiencia al que van orientados sus eventos de capacitación, lugares en donde se impartirá la capacitación, los controles de calidad que aplica, los antecedentes e información general sobre su organización. Además se acompañará de documentos que comprueben su experiencia profesional en el ámbito de capacitación.
- g) Adjuntar su programa semestral de cursos a impartir, en términos del artículo 1.05 de estos lineamientos.

Si la capacitadora solicitante no cumple con los requisitos mencionados anteriormente, se le comunicarán por escrito las observaciones detectadas y se le dará oportunidad de corregirlas en un plazo de 10 días hábiles, si no las corrige se desechará su solicitud.

- 1.03 Con base en la información señalada en el artículo anterior, la federada procederá a efectuar la evaluación inicial sobre la calidad profesional de la capacitadora y, en su caso, le otorgará un Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada, el cual incluirá el nombre o denominación, el número asignado y la vigencia de la autorización, que le permitirá otorgar, únicamente durante la vigencia de su autorización, puntos válidos para el programa de EPC.

El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la federada, seguido por las letras CE, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

La autorización del registro tendrá vigencia de un año calendario. Al término de este plazo las capacitadoras externas podrán solicitar su renovación. La federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las federadas podrán cobrar a las capacitadoras externas que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

- 1.04 Las capacitadoras externas deberán entregar a los expositores y participantes en el evento una constancia foliada, mediante diploma o carta que contenga la siguiente información:
- a) Nombre o denominación de la capacitadora.
 - b) Número de registro y nombre de la federada que le otorgó su autorización.
 - c) Nombre del participante.
 - d) Nombre, lugar y fecha del evento.

- e) Duración en horas.
- f) Puntos que se otorgan de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Puntuación vigente del IMCP.
- g) Nombre y firma del expositor, así como de su representante legal y en su ausencia del director o administrador de la capacitadora.

1.05 Las capacitadoras externas deberán entregar a la federada que le otorgó su registro, en el mes de diciembre del año anterior y en el mes de junio del año corriente, su Programa Semestral de Eventos a impartir, con la siguiente información:

- a) Contenido del evento por temas.
- b) Lugar(es), fecha(s) y horarios de exposición.
- c) Currícula de todos los expositores que participarán en los cursos a impartir.
- d) Duración en horas y puntos a otorgar.

En el año del registro inicial de la capacitadora, el programa abarcará desde la fecha de su solicitud y hasta el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo semestre del año corriente.

Las capacitadoras externas autorizadas que modifiquen su programa semestral de cursos, para incluir eventos no considerados, cancelar eventos programados o cambiar fechas de los eventos programados, deben notificar por escrito a la federada con ocho días hábiles de anticipación, un programa por cada curso a impartir, con la información señalada en este artículo.

La capacitación recibida o impartida que no cumpla con lo señalado en este artículo, no tendrá validez para el programa de EPC.

1.06 Las capacitadoras externas autorizadas por alguna federada del IMCP, podrán impartir hasta un máximo de ocho horas de capacitación en aquellas federadas en las que no cuenten con la autorización correspondiente, estando obligadas a notificar por escrito con

un mes de anticipación a ambas federadas, la información prevista en el artículo 1.05 para que sean verificados los eventos a impartir y a presentar a la federada correspondiente a su domicilio legal la constancia de autorización otorgada por la otra federada. Asimismo dentro de los quince días posteriores a la realización del evento, deberán proporcionar, a la federada de la localidad en la que se impartió el evento, una relación de sus socios que participaron en él.

Cuando la capacitadora foránea realice tres o más eventos de capacitación en un año en esa localidad, deberá obtener su registro en la federada de dicha localidad.

Para efectos de este artículo, cada evento considerará un máximo de ocho horas de instrucción impartida. Si el evento excede de ocho horas la capacitadora deberá obtener el registro ante la federada de la localidad. En caso de no contar con dicho registro, el evento no tendrá validez para EPC.

La capacitación recibida o impartida que no cumpla con lo señalado en este artículo, no se reconocerá en la federada de la localidad y, por lo tanto, no tendrá validez para el programa de EPC.

- 1.07 Las capacitadoras externas deberán llevar un registro por escrito de la asistencia completa a sus eventos, que contendrá por lo menos el nombre completo y la firma autógrafa o electrónica de los asistentes, debiendo comprobar mediante la credencial de socio de la federada o una credencial oficial, la identidad de los socios de la federada de la localidad que participan.

Dicha documentación deberá conservarla por un mínimo de un año posterior a la fecha en que se presentan los informes previstos en el artículo siguiente.

- 1.08 Las capacitadoras externas autorizadas entregarán a la federada por escrito y/o por medios electrónicos, un informe mensual en el que reportarán todos los eventos que hayan realizado en el mes anterior, informando lo siguiente:

- a) Nombre del evento.
- b) Lugar(es) y fecha(s) en que fue impartido.
- c) Nombre completo de los expositores y participantes.
- d) Horas y puntos con valor para el programa de EPC por cada evento.
- e) Número de folio de las constancias expedidas.

Los informes deberán entregarse durante los 10 días hábiles siguientes al mes correspondiente.

- 1.09 Las capacitadoras externas considerarán eventos de capacitación a las conferencias, cursos, ponencias, seminarios, paneles, simposios, mesas redondas, convenciones o diplomados, que traten temas relacionados y afines a la profesión, considerando a las siguientes materias: contabilidad, auditoría, fiscal, finanzas, costos, derecho, responsabilidades profesionales y éticas, administración y economía.

CAPÍTULO 2

DESPACHOS DE CONTADORES PÚBLICOS, EMPRESAS PRIVADAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS EN DONDE LABORA EL CONTADOR PÚBLICO

- 2.01 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, recibirán su registro de capacitadora autorizada, después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.

El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la federada, seguido por las letras DC, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

La autorización del registro tendrá una vigencia de un año calendario. Al término de este plazo, estas capacitadoras podrán solicitar su renovación. La federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las federadas podrán cobrar a estas capacitadoras que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

Para ofrecer capacitación al público en general, deberán obtener con anticipación su registro como capacitadoras externas, cumpliendo a partir de ese momento con lo establecido en el capítulo 1 de los presentes lineamientos.

- 2.02 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, estarán obligados a cumplir con lo indicado en los artículos 1.02 (excepto el inciso d), 1.05, 1.07 y 1.08 (excepto inciso e), de los presentes lineamientos.

Las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, se deberán cumplir ante cada una de las federadas, en cuya localidad tengan una sucursal o representación, señalándose específicamente la capacitación que recibirán sus socios, funcionarios o empleados que están registrados en dichas federadas. Así mismo, estarán sujetos a las visitas de evaluación en términos del apartado correspondiente de los presentes lineamientos.

- 2.03 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, deberán otorgar a sus socios, funcionarios o empleados constancias anuales de asistencia a los eventos, mediante una carta que contenga lo siguiente:

- a) Nombre o denominación social de la capacitadora.
- b) Número de registro y nombre de la federada que le otorgó su autorización.
- c) Nombre del participante.
- d) Nombre y fecha de los eventos, que ampara.
- e) Duración en horas.
- f) Puntos que se otorgan de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Puntuación vigente del IMCP.
- g) Nombre y firma del representante legal o, en su caso, del responsable de la capacitación en el despacho.

Para que la capacitación recibida tenga validez para la Norma de EPC, deberá observar lo establecido en este capítulo.

- 2.04 Para efectos de este Capítulo, se consideran eventos de capacitación a las conferencias, cursos, ponencias, seminarios, paneles, simposios, mesas redondas, convenciones o diplomados, que traten temas relacionados y afines a la profesión, considerando a las siguientes materias: contabilidad, auditoría, fiscal, finanzas, costos, derecho, responsabilidades profesionales y éticas, administración y economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público.

CAPÍTULO 3

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

- 3.01 Las universidades e instituciones de enseñanza superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación, recibirán su número de capacitadora autorizada, después de presentar la solicitud correspondiente.

El número del registro asignado, se determinará con las letras iniciales del nombre de la federada, seguido por las letras IES, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

La autorización del registro tendrá una vigencia de un año calendario. Al término de este plazo, estas capacitadoras podrán solicitar su renovación. La federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las federadas podrán cobrar a estas capacitadoras que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

- 3.02 La universidad o institución de enseñanza superior autorizada, deberá comunicar con anticipación a la federada de su localidad la celebración de sus eventos, para que ésta pueda verificar la calidad de los mismos y lo dispuesto en el artículo 1.07 de los presentes lineamientos.
- 3.03 Para que la capacitación otorgada tenga validez para el programa de EPC de las federadas, las constancias correspondientes deberán ostentar el número de su registro oficial de estudios y observar lo dispuesto en los artículos 1.04, 1.05 y 1.07.
- 3.04 Por los programas educativos o eventos de capacitación que no cuenten con el reconocimiento de validez oficial (REVOE), deberán obtener con anticipación su registro como capacitadora externa, cumpliendo, a partir de ese momento, con lo establecido en el capítulo 1 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO 4

DE LA CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN A DISTANCIA O EDUCACIÓN ABIERTA

- 4.01 En el caso de programas de aprendizaje vía electrónica, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP, las federadas, los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público que no tengan como característica principal ofrecer cursos al público en general y a profesionales de la Contaduría; así como la fuente principal de sus ingresos no provenga de esta actividad, tienen la obligación de contar con sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar lo siguiente:
- a) Accesos restringidos (*passwords* individualizados).
 - b) Monitoreo del tiempo efectivamente invertido en el programa de autoestudio (ejemplo: un programa de autoestudio de tres horas no puede completarse en menos de 80% de este tiempo).
 - c) El programa de autoestudio debe incluir temario, objetivos, desarrollo del tema, conclusiones y evaluaciones (la evaluación puede ser general o por subtemas).

- d) Que las evaluaciones de los programas de aprendizaje vía electrónica contengan las siguientes características:
- Un límite de tiempo para contestar la evaluación que sea proporcional al número de preguntas de la evaluación y a la complejidad de la misma.
 - Que como mínimo, 40% del total de preguntas que conformen la evaluación, deberán ser seleccionadas de forma aleatoria de un banco de datos con el objeto de asegurar y contar con una evaluación siempre diferente.
 - El banco de reactivos deberá conformarse de tal forma que permita administrar las preguntas y las respuestas, con el objeto de asegurar que, aunque se trate de una misma pregunta, la redacción de la misma, el acomodo de las opciones y, por ende, la respuesta correcta, se presente de manera diferente.
- e) Mantener actualizado el contenido del curso.
- f) Que las evaluaciones sean estructuradas en la(s) categoría(s) más apropiada(s) de acuerdo con los contenidos del curso:
- Opción múltiple.
 - Falso/verdadero.
 - Correlación de columnas.
 - Complemento de oraciones con palabras o frases dadas en la evaluación, etcétera.
- g) En aquellos cursos en los que se apliquen evaluaciones por subtemas, no puede darse inicio al siguiente tema sin haber acreditado el anterior.
- h) Número restringido de intentos para realizar una evaluación (no más de tres intentos, y en caso de no aprobarlo se debe volver a tomar todo el curso).

- i) Emisión de un certificado que incluya el nombre del programa, del participante y fecha, una vez que el autoestudio haya sido concluido.

En el inciso i) la emisión del certificado debe sujetarse como mínimo a la aprobación de 70% del examen final del curso de aprendizaje a distancia o educación abierta.

- 4.02 Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, deberán solicitar su registro correspondiente cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.02 [excepto por el inciso d) y f)] acompañando una manifestación de que cumplen con todo lo establecido en el artículo anterior la cual deberá ser firmada por su representante legal, misma que podrá ser verificada por la federada para su autorización.

El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la federada, seguido por las letras ED, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.

La autorización del registro tendrá una vigencia de un año calendario. Al término de este plazo, estas capacitadoras podrán solicitar su renovación. La federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada.

Tratándose del año de la solicitud de autorización de registro, la vigencia será a partir de la fecha de su autorización hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Las federadas podrán cobrar a estas capacitadoras que hayan autorizado, una cuota de inscripción y cuotas anuales, para recuperar los costos de registro y control en que incurran.

- 4.03 Los Despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos, estarán obligados a cumplir con lo indicado en los Artículos 1.05, 1.07, y 1.08 [excepto inciso e)], de los presentes lineamientos.

Las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, se deberán cumplir ante cada una de las federadas, en cuya localidad tengan una sucursal o representación, señalándose específicamente la capacitación que recibirán sus socios, funcionarios o empleados que están registrados en dichas federadas.

- 4.04 Las universidades e instituciones de enseñanza superior podrán estar a lo dispuesto en este capítulo, únicamente, por aquellos programas que cuenten con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.01.
- 4.05 Para efectos de este capítulo, se consideran eventos de capacitación a los cursos, seminarios, diplomados, que traten temas relacionados y afines a la profesión, considerando a las siguientes materias: contabilidad, auditoría, fiscal, finanzas, costos, derecho, responsabilidades profesionales y éticas, administración y economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público.

CAPÍTULO 5

DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA EN EVENTOS ESPECIALES

- 5.01 Los organismos empresariales, gubernamentales y profesionales, afines a la Contaduría Pública, podrán ofrecer hasta un máximo de ocho horas de capacitación en uno o varios eventos dentro de un año calendario, sin obtener el registro correspondiente como capacitadora.

Se consideran eventos a las conferencias, seminarios, paneles, simposios, mesas redondas y convenciones, ofrecidos por única vez por organismos empresariales, gubernamentales y profesionales o por instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios (no registrados en la federada), siempre y cuando su temática sea de carácter técnico relacionado con la profesión de Contador Público.

Para ofrecer más de ocho horas de capacitación con validez para efectos de esta Norma, deberán obtener con anticipación su registro como capacitadoras externas, cumpliendo a partir de ese momento con lo establecido en el capítulo 1 de los presentes lineamientos.

- 5.02 Por estos eventos los socios deberán proporcionar a su federada, la documentación comprobatoria, consistente en:
- a) Diploma o certificado de participación que indique claramente: el nombre de la institución, el nombre del evento, la duración en horas, el nombre del participante, la(s) fecha(s) y sede(s) en la(s) cual(es) fue impartido. Si alguno de estos datos no está incluido en el diploma o certificado expedido, podrá anexarse una carta de la institución, en papel membreteado y con sello oficial, donde se especifique la información mencionada.
 - b) Temario o programa del evento de capacitación que describa su contenido, con temas técnicos relacionados con la profesión.

CAPÍTULO 6

DE LOS CONTROLES

- 6.01 La federada llevará un estricto control sobre las capacitadoras que tengan vigente su autorización, con el suficiente detalle de su actuación, temas impartidos, calidad de los instructores, resultado de la evaluación inicial y de las visitas de evaluación, etcétera.
- 6.02 La federada mantendrá un expediente por cada capacitadora autorizada, que deberá contener:
- a) La documentación prevista para el otorgamiento de la autorización señalada en el artículo 1.02.
 - b) Copia del Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada.
 - c) Informe sobre la evaluación inicial de la capacitadora para el otorgamiento del registro.
 - d) Programas semestrales de cursos a impartir.
 - e) Modificación a los programas de cursos a impartir.

- f) Informes semestrales de cursos impartidos.
- g) Informes sobre la evaluación continua de la actuación de la capacitadora.
- h) Reportes emitidos por la Comisión de EPC y del Comité de Evaluación de Capacitadoras de la federada.
- i) Quejas e investigaciones especiales.
- j) Cartas de observaciones que la federada haya dirigido a la capacitadora.
- k) Correspondencia de la capacitadora.
- l) Cualquier otro documento relacionado con la capacitadora.

6.03 La federada mantendrá a disposición de la membresía una lista de las capacitadoras autorizadas para impartir cursos con validez de EPC, y le informará sobre las altas y bajas que se presenten. Así como el periodo de vigencia que le fue autorizado.

Ningún evento, fuera del periodo de vigencia del registro de una capacitadora, podrá ser acreditado a los miembros de la federada.

6.04 La directiva de la federada o, en su caso, la Comisión de EPC de la federada, deberá informar en forma periódica a sus socios que solamente tendrán validez los eventos impartidos por capacitadoras que mantengan vigente la autorización emitida por parte de la federada.

CAPÍTULO 7

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LAS VISITAS DE EVALUACIÓN

- 7.01 El presidente de la Comisión de EPC de la federada, presidirá un Comité de Evaluación para las Capacitadoras, para definir su correcto funcionamiento de acuerdo con los presentes lineamientos y, en su caso, para aplicar las sanciones que en el apartado siguiente se indican. Este Comité estará formado por los socios que designe la Comisión de EPC de la federada.
- 7.02 La Comisión de EPC de la federada llevará el registro y control de las visitas de evaluación que se apliquen al funcionamiento y actuación de las capacitadoras y a los eventos de capacitación que realicen las mismas. El Comité de Evaluación deberá proporcionar a su Comisión de EPC, los informes sobre cada evaluación relativa a sus actuaciones. Con base en dichos informes de evaluación la Comisión de EPC, en su caso, enviará a la capacitadora autorizada una Carta de Observaciones sobre su actuación.
- 7.03 Las visitas de evaluación a las capacitadoras serán sorpresivas durante el año.

Durante ellas, se presenciarán los eventos y se llevarán a cabo las actividades necesarias, para que el Comité de Evaluación de las capacitadoras de la federada confirme:

- a) Que los eventos organizados por la capacitadora cumplen con los estándares de calidad ofrecidos.
- b) Que la capacitadora maneja, adecuadamente, la documentación necesaria para el control de la capacitación en los términos requeridos. Así mismo, que la capacitadora tenga archivada la documentación sobre los eventos ofrecidos, durante un plazo de dos años.
- c) Que la capacitadora cuenta con políticas y estrategias que garanticen la calidad de los cursos.
- d) Que la capacitadora lleva a cabo la identificación de los asistentes y lleva los controles necesarios y el registro de asistencia previsto en estos lineamientos.
- e) Que la capacitadora imparte los eventos en lugares e instalaciones adecuados.
- f) Que la capacitadora otorga las constancias de participación en los términos de los presentes lineamientos.

7.04 Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Carta de Observaciones que, sobre su actuación, haya formulado la Comisión de EPC de la federada, las capacitadoras deberán contestar por escrito sus planes de acción concretos y fechas para subsanar las observaciones efectuadas en las visitas de evaluación.

CAPÍTULO 8

DE LAS SANCIONES

- 8.01 La federada, a través de la información que proporcione el Comité de Evaluación que se menciona en el artículo 7.01, cancelará, previa audiencia, el registro de las capacitadoras (incluyendo, a los despachos de Contadores Públicos, empresas y organismos públicos de donde labora el Contador Público y a las universidades e instituciones de enseñanza superior) cuando se den los siguientes supuestos:
- a) Otorgar puntuación por cursos impartidos que difieran de la Tabla de Puntuación vigente para el cumplimiento de la Norma de EPC.
 - b) Que no cumplan con lo establecido en el Capítulo 1, artículos 1.05, 1.06, 1.07 y 1.08.
 - c) No permitir las visitas de evaluación que se establecen en los presentes lineamientos.
 - d) Que, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen y que se indican en los presentes lineamientos, no contesten la carta de

observaciones o no corrijan las deficiencias que se les hayan notificado.

- e) En su caso, por no avisar a la federada, dentro del periodo de la vigencia de su autorización, de las modificaciones de la información señalada en el artículo 1.02 de estos lineamientos, que sirvió de base para el otorgamiento de su registro. El aviso correspondiente se deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes en que ocurran las modificaciones.
- f) Por la falta de pago de las cuotas establecidas por la federada.
- g) Por el uso indebido de su registro, la falsedad en la información proporcionada o cualquier otra causa grave que determine la federada.

8.02 La federada deberá notificar por escrito a las capacitadoras sobre la cancelación de su registro y eliminarla de las listas de capacitadoras autorizadas; así mismo, deberá notificar oportunamente por escrito esta situación al Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP, a la Comisión de EPC del IMCP y a su membrecía.

8.03 A la capacitadora que se le haya cancelado su registro por la federada, por el uso indebido de su registro, la falsedad en la información proporcionada o cualquier otra causa grave que determine la federada, ya no podrá efectuar nuevamente los trámites para su autorización.

